



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 658
28 de Noviembre de 2017

“Por medio de la cual, se definen los lineamientos para la aplicación del Reglamento Académico y Disciplinario”

El Rector de la Fundación Universitaria María Cano, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 30 de 1992, en su artículo 29, literales a y f; concede autonomía a las instituciones universitarias para darse y modificar sus estatutos, y para adoptar el régimen de alumnos y docentes.

Que mediante Acuerdo No. 060 de 2017, el Consejo Superior de define el nuevo Reglamento Académico y Disciplinario para los programas de Pregrado y Posgrado de la Fundación Universitaria María Cano.

Que, el Reglamento Académico en su artículo 105, faculta al Rector según sus competencias estatutarias para expedir las normas complementarias en la aplicación del presente Reglamento, previo visto bueno del Consejo Académico, siempre conforme a los principios que inspiran a la Fundación Universitaria María Cano.

Que se hace necesario aclarar algunos aspectos del Reglamento Académico y Disciplinario para su adecuada aplicación

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Aplicar los artículos 30 y 31 del Reglamento Académico y Disciplinario relacionados con el proceso y pago de homologación de asignaturas, a los aspirantes que ingresan a la Institución para el segundo semestre de 2018.

ARTÍCULO 2. El costo económico para la homologación de asignaturas se establecerá a partir del rango de créditos a homologar. Los valores correspondientes a cada rango, estarán definidos en los derechos pecuniarios que defina la Institución anualmente.

ARTÍCULO 3. Para los aspirantes que deseen ingresar nuevamente a la Institución luego de vencido el plazo de cuatro (4) semestres para solicitar reingreso, serán los Consejos de Facultad los encargados de establecer los criterios de homologación según la vigencia del plan de estudio.

ARTÍCULO 4. La pérdida de la calidad de estudiante por las siguientes causales que se indican en el artículo 8 del Reglamento Académico y Disciplinario, se dará a partir del



semestre I-2018, una vez transcurrido el número de periodos académicos correspondientes, según los siguientes casos:

- a) El estudiante de pregrado que obtenga un bajo rendimiento evidenciado en un promedio académico acumulado menor o igual a dos puntos ocho (2.8) en dos periodos consecutivos, el primer reporte al programa de permanencia por esta causa se hará para el semestre I-2019 una vez transcurran los dos periodos académicos que se indican.
- b) El estudiante de posgrado que obtenga un bajo rendimiento evidenciado en un promedio académico menor o igual a tres puntos dos (3.2) en uno de los periodos, deberá realizar una matrícula condicional y será remitido al programa de permanencia para el semestre II-2018, una vez transcurra el primer periodo académico.
- c) El estudiante de pregrado que pierda una asignatura en tres (3) periodos consecutivos, el primer reporte al programa de permanencia por esta causa se hará para el semestre II-2019 una vez transcurran los tres periodos académicos que se indican.
- d) El estudiante de pregrado que pierda la práctica en dos (2) periodos consecutivos, el primer reporte al programa de permanencia por esta causa se hará para el semestre I-2019 una vez transcurran dos periodos académicos que se indican.

ARTÍCULO 5. El Reglamento Académico y Disciplinario establece en el artículo 75, parágrafo 2 que, para optar al título, el estudiante de pregrado deberá cumplir entre otros requisitos el siguiente: "Certificar la participación en 10 cátedras abiertas a lo largo de su proceso de formación en la Institución." La exigencia de este requisito aplica tanto para los estudiantes que ingresan como nuevos, transferentes y reingresos desde el semestre I-2018.

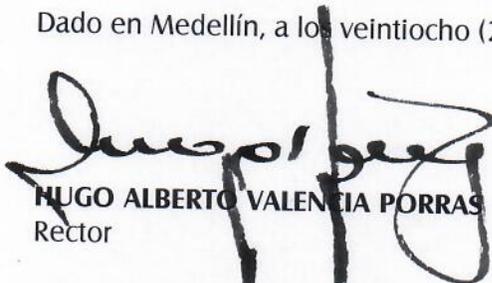
ARTÍCULO 6. El valor de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula financiera para los programas de posgrado con duración anual, corresponde al costo total del programa y dicho pago debe realizarse en su totalidad al iniciar, considerando las fechas establecidas en la liquidación de matrícula.

ARTÍCULO 7. Para efectos académicos en los programas de posgrado, periodo académico corresponde a un semestre académico.

ARTÍCULO 8. Esta Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2017.


HUGO ALBERTO VALENCIA PORRAS
Rector

